JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2021-00236-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: ESTHER CARRILLO MOLINA
DEMANDADO: LUIS FELIPE DE ALBA CHARRIS

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida dentro del término legalmente otorgado para ello. Sírvase proveer. Soledad, JUNIO 2 de 2021.

EL SECRETARIO (E), ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, JUNIO DOS (2) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con providencia precedente de fecha MAYO 14 de 2021, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Lo anterior fue comunicado mediante estado No.58 del 18/05/2021 a través del TYBA y pagina web de la rama judicial. Se otorgó plazo para sanear defecto y la parte actora NO LO HIZO. Por ello aplica lo dispuesto en el Art. 90 CGP y en virtud de lo anterior procede el **rechazo.**

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente, dentro del término legal, por las razones expresadas en la parte motiva.

2.- Archivar la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01